

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE VÍA PECUARIA AFECTADA POR EL CAMBIO DE TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUEVAS DEL BECERRO (MÁLAGA)

EXPEDIENTE: VP 143-25

En relación a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro para la ocupación de parte de la vía pecuaria “Cordel del Nacimiento” por cambio de tubería de fibrocemento por modernización en tramos principales de la red de abastecimiento de agua potable en el término municipal de Cuevas del Becerro (Málaga)

El Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 3), y se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (art.4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (art.11).

Por Orden Ministerial de 14/04/1975 se aprobó la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cuevas del Becerro provincia de Málaga, publicada en BOE núm.138 de 10 de junio de 1975. Entre las vías consideradas necesarias , se encuentra la nº4 “Cordel del Nacimiento (Cód vía: 29048004), con una anchura de 37,61 metros.


Esta vía pecuaria actualmente no se encuentra deslindada, si bien desde el Departamento de Vías Pecuarias se considera la existencia de suficientes elementos para estimar su trazado. Los trazados estimados de las vías pecuarias lo serán en precario y podrán sufrir alguna variación en el procedimiento del deslinde en el que quedarán definidos sus límites de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según el artículo 8.1 de la Ley 3/1995 (BOE número 71, de 24/03/1995)

De acuerdo con el artículo 46 del Decreto 155/1998 (BOJA num 87, de 4/08/1998) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, se podrán autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.

Los puntos de cruce de las conducciones de agua con las vías pecuarias se consideraran como ocupación según el artículo 46 del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SARA MARTINEZ MARTINEZ	30/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWKTLC9WP9JL2KSG37GG7LW8E	PÁG. 1/3	



Analizada la documentación aportada en la solicitud se constata que la instalación afecta al dominio público pecuario

La ocupación de esta vía pecuaria se produce por el cruce de la nueva tubería de 150mm de diámetro, cuyo material será fundición dúctil. En total se proyecta sustituir 350 metros de tubería de los cuales sólo 180 metros se verán afectados por la vía pecuaria. (ver ANEXO)

Según el artículo 47.2 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, junto a la solicitud de ocupación se presentará una propuesta de aseguramiento de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación. Dicha propuesta deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un período de validez, al menos, igual al de la duración de la ocupación solicitada.

CÁLCULO DEL CANON

A la ocupación referida se aplicará lo establecido en el artículo 139 y siguientes de la Ley 10/2021 mediante la que se aprueba la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número 250, de 30/12/2021), actualizado según el artículo 41 de la Ley 7/2024 (BOJA nº 251, de 30/12/2024, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025) resultando un canon para ocupaciones menores a 1 hectárea de 0,039951 euros por metro cuadrado y año.

ACTUACIÓN	OCUPACIÓN LINEAL (m)	DIÁMETRO (m)	SUPERFICIE OCUPACIÓN (m2)	TASA (€/año)
Conducción de agua	180	0,15	27	
TOTALES				1,07

LA TÉCNICO DEL
DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SARA MARTINEZ MARTINEZ	30/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWKTLC9WP9JL2KSG37GG7LW8E	PÁG. 2/3	



ANEXO



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

SARA MARTINEZ MARTINEZ

30/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmWKTLC9WP9JL2KSG37GG7LW8E

PÁG. 3/3

